



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DAMARIS DEL SOCORRO URREGO DURÁN Y OTRO contra PROTECCION S.A.. encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 23 de abril de 2021 el doctor JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ, allega poder conferido por PROTECCION S.A. para que lleve acabo la representación de dicha entidad así como la contestación de la demanda.

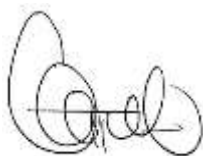
De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ portador de la T.P 110.343, para representar los intereses de la sociedad PORTECCION S.A.; y en consecuencia deberá entenderse que se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 073, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 30 de ABRIL de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaacece2caf89e1997b58d76ecaf3a46fad5e0c4ac67af618a7e8bb6
f861eccf7**

Documento generado en 29/04/2021 11:47:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>